

AUTO No. **0863**
Valledupar (Cesar),

28 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE SUBASTAR S.A, IDENTIFICADO CON NIT NO. 812999577-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguientes:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que mediante Resolución No. 1461 de fecha 20 de septiembre de 2013, se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, en beneficio del proyecto de subasta de gana en pie, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar, a nombre de SUBASTAR S.A, con identificación tributaria No. 812999577-3.
- 1.2 Por medio del Auto No. 008 de fecha 24 de febrero de 2021, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena visita técnica de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1461 de fecha 20 de septiembre de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.
- 1.3 Como producto de la diligencia de control y seguimiento adelantada el día 04 de marzo de 2021, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales. En tal virtud recomendando abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra del proyecto de subasta de gana en pie, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar a nombre de SUBASTAR S.A, con identificación tributaria No. 812999577-3.

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuentas las obligaciones impuestas mediante la resolución NO. 1461 de fecha 20 de septiembre de 2013, se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, en beneficio del proyecto de subasta de gana en pie, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar a nombre de SUBASTAR S.A con identificación tributaria No. 812999577-3.

ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 1697 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

1. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
2. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
4. Efectuar el mantenimiento periódico del STARD implementado.
5. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: enero a junio: plazo 15 de julio de cada año- julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año.
6. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental y especificaciones propuestas en la documentación aportada a la Corporación, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domesticas.
7. Mantener el sistema de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
9. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, las cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0863

DEL 28 OCT 2021

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE SUBASTAR S.A, IDENTIFICADO CON NIT NO.
812999577-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

10. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado con residuos de pintura y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

11. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

- 1.4 Que el día 19 de mayo de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental y control de Vertimientos, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1461 del 20 de septiembre de 2013, a cargo de SUBASTAR S.A

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el párrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:



www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0863

CORPOCESAR-

DEL 28 OCT 2021

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE SUBASTAR S.A, IDENTIFICADO CON NIT NO.
812999577-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de SUBASTAR S.A - , al evidenciarse mediante diligencia de control y seguimiento ambiental realizada el día 04 de marzo de 2021 emanado por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, que no se ha cumplido en una actividad referente a los proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de SUBASTAR S.A, por manera, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de SUBASTAR S.A, identificado con Nit No. 812999577-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0863** DEL **28 OCT 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE SUBASTAR S.A, IDENTIFICADO CON NIT NO.
812999577-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

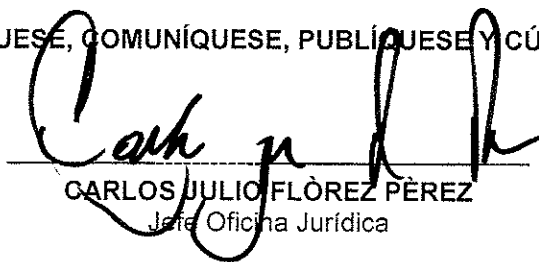
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a SUBASTAR S.A, identificado con Nit. 812999577-3, representado legalmente por Camilo Andrés Romero Piñeres, o a quien haga sus veces, quien puede ser localizado en el Km 8 Vía Planeta Rica- Montería, mediante correo electrónico contactenos@astrea-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Susan Soto Fernández.
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez. J.O.J.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015